



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS ICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

CONTENIDO

- Elementos Sustanciales
- Clases de sujetos del impuesto
- Constitución y clases de sociedades
- Obligaciones fiscales
- Hecho generador
- Base Gravable – especial - presuntiva
- Actividades no Sujetas – Exenciones
- Presunciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

QUE ES EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- ES UN IMPUESTO QUE GRAVA LOS INGRESOS RECIBIDOS PRODUCTO DE LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIO, EN UN ENTE TERRITORIAL.
- ES UN IMPUESTO QUE GRAVA EL **INGRESO**
- DIFERENTE DE RENTA QUE GRAVA LA **UTILIDAD**

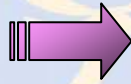


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda



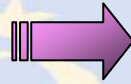
ACTIVIDADES

Actividad Industrial



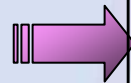
Son las actividades de producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, **reparación**, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes, y en general cualquier proceso de transformación **por elemental** que este sea.

Actividad Comercial



Son las actividades destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios

Actividad de Servicios



Son todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que generen una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

Impuesto de Industria y comercio

- **ELEMENTOS DEL TRIBUTO**

☺ **SUJETO ACTIVO (D.D.I)**

☺ **SUJETO PASIVO**

☺ **HECHO GENERADOR**

☺ **BASE GRAVABLE**

☺ **TARIFA**

☺ **CAUSACION**

☺ **TERRITORIALIDAD**



SUJETO PASIVO

CLASES DE CONTRIBUYENTES

- **PERSONA JURIDICA** de derecho publico o derecho privado.
- **PERSONA NATURAL.**
- **SOCIEDAD DE HECHO**
- **FIDEICOMITENTES O BENEFICIARIOS Ac 469 DE 2011**
- Que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en una jurisdicción territorial.



PERSONA JURIDICA

- **CARACTERISTICAS**
- Creación legal
- Escritura de constitución
- Capacidad limitada al **objeto social**
- **DEBERES**
- Inscripción en Cámara de Comercio desde la constitución hasta la cuenta final.
- Inscripción en el RIT
- Contabilidad formal
- Inscripción de libros en Cámara de comercio
- Facturar
- Agentes retenedores
- Declarar bimestralmente SI TIENEN INGRESOS Art 7 Ac 469

PERSONAS JURIDICAS - CLASES DE SOCIEDADES

SOCIEDAD CIVIL

SOCIEDAD MERCANTIL

- LIMITADA ART 353 (hasta 25 socios)
- ANONIMAS Art 373 (mas de 5 socios)
- EN COMANDITA Art 323
- DE ECONOMIA MIXTA Art 461
- EXTRANJERAS Art 469
- UNIPERSONALES
- POR ACCIONES SIMPLIFICADA Ley 1258 de 2008
- DE HECHO Art 498 No es de creación legal
- ❖ COOPERATIVAS
- ❖ FIDEICOMITENTES O BENEFICIARIOS



PERSONA NATURAL

- **CARACTERISTICAS**
- Capacidad ilimitada para desarrollar actos de comercio.
- Habitualidad en el ejercicio de su actividad (art 10 C.C.)
- **DEBERES**
- Inscripción en Cámara de Comercio
- Inscripción Registro de contribuyentes **RIT**
- Contabilidad informal
- Presentar declaración anual*



ACUERDO 469 DE 2011

Artículo 7. No obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio. A partir del primer bimestre del año gravable 2012, no estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto. Esta misma regla aplicará para los responsables del régimen simplificado.

Parágrafo Transitorio. Los responsables tanto del régimen común como del régimen simplificado obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio que no hayan cumplido la obligación de presentar las declaraciones del impuesto en ceros (0) en los períodos gravables en los cuales no realizaron operaciones sometidas al impuesto, podrán presentar esas declaraciones a más tardar el 29 de junio de 2011, sin liquidar sanción por extemporaneidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
Secretaría
Hacienda

PROFESIONALES INDEPENDIENTES

- ***A partir del año 2003 (Acuerdo 65 de 2002)***

Estos contribuyentes para determinar la forma del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberán revisar las condiciones necesarias para pertenecer al régimen simplificado o al régimen común según su realidad fiscal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEBERES

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- INSCRIPCIÓN EN EL RIT
- LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES
- DECLARACIÓN ANUAL. NO DECLARAN SI INGRESOS ANUALES < 80 SMMLV
- SON SUJETOS DE RETENCIÓN
- PARA CAMBIO DE RÉGIMEN DEL COMÚN AL SIMPLIFICADO DEBE DEMOSTRAR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS FISCALES

RÉGIMEN COMÚN

Personas jurídicas y naturales que no cumplan requisitos

- Inscripción en el RIT
- Declaración bimestral
- Facturación con requisitos
- Libros de Contabilidad
- Son agentes retenedores





Requisitos: Régimen Simplificado

Los Requisitos están consagrados en el **Artículo 499** del Estatuto Tributario Nacional o en el Decreto 4715/2005.

1. Que el año anterior hubieren obtenido unos **ingresos** brutos totales provenientes de la actividad **inferiores** a **\$ 100.528.000** (4000 UVT * 25.132)
2. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso **Contratos** de venta de bienes o prestación de Servicios gravados por valor individual o superior a **\$82.936.000** (3.300 UVT* 25.132).
3. Que el monto de **Consignaciones** Bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el respectivo año **no supere** la suma de **\$ 113.094.000** (4.500 UVT* 25.132).
4. Que tengan máximo **un establecimiento** de comercio, oficina, sede, local o negocio, en los cuales **no se desarrollen** actividades bajo franquicia, concesión, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.



Requisitos: Régimen Simplificado

5. Que no sean agentes aduaneros.

Notas

- “La Ley 1111/2006 en su Artículo 39 modifica el Artículo 499 del ETN, en lo que corresponde al Patrimonio para la determinación del Régimen.”
- ***Obligación para declarar Régimen Simplificado ingresos a partir de 80 SMLV (\$534.500) = \$ 42.760.000(Artículo 4. Acuerdo 65/2002).***
- **Cambio de Régimen:**
 - ***Simplificado a Común:*** De forma Inmediata a partir del periodo siguiente en que excedió requisitos.
 - ***Común a Simplificado:*** Cuando demuestren que en los 3 años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas para pertenecer al Régimen Simplificado (Artículo 5 Del Acuerdo 65/2002) **A excepción del requisito de patrimonio**



PERIODO GRAVABLE

Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual **se causa** la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio

Régimen común → **Bimestral**

Régimen simplificado → **Anual**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda



HECHO GENERADOR

Esta constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industria, comercial o de servicios, en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos

Avisos y Tableros

Es el impuesto que se paga por la instalación de avisos en el espacio público como vallas, avisos, tableros y emblemas, ubicados en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en cualquier clase de vehículo **visibles desde el espacio público.**

Este impuesto es complementario del ICA y se liquida a la tarifa del 15% tomando como base el impuesto a cargo total del ICA.



INGRESOS

ART 38 Decreto 2649/93

- Aquellos que representan flujo de entrada de recursos, en forma de incremento del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, **que generen incrementos en el patrimonio devengados por la venta de bienes**, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas en un periodo, **que no provienen de los aportes de capital**.
- **INGRESOS BRUTOS** = ordinarios y extraordinarios operacionales y no operacionales
- **INGRESOS NETOS**, Ingresos gravados



RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

Artículo 96 Decreto 2649

- En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el periodo correspondiente, para obtener el justo computo del resultado neto del periodo”

INGRESO GRAVADO – **relación de causalidad entre su percepción y el gravamen mismo** , los percibidos son consecuencia del hecho generador.

- Realización del ingreso **cuando se reciban efectivamente en dinero o en especie o en forma que equivalga a un pago.**
- Por enajenación de bienes inmuebles en la **fecha de la escritura publica**



RENDIMIENTOS FINANCIEROS

- todo ingreso regular que produce una propiedad, un derecho, una inversión de capitales o dinero, esto es la utilidad, el fruto, rendimiento o provecho de una cosa, los réditos, o intereses que se perciben por la inversión de capitales
- Son ingresos accesorios.
- No tienen clasificación de actividad CIU.
- Se obtiene dentro o fuera del sistema financiero.
- Concepto 1070, establece que *“si los rendimientos financieros son obtenidos por inversiones adelantadas dentro del sistema financiero...”* el código a aplicar es 52693 y la tarifa 11.04 por mil.
- La adquisición de CDTs para personas naturales no es gravada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

INGRESOS PRESUNTIVOS MINIMOS PARA MOTELES RESIDENCIAS HOSTALES

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR CAMA
A. Cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro salarios mínimos diarios. (66.000)	\$ 41.241
B. Su valor promedio es superior a dos salarios mínimos diarios e inferior a cuatro salarios mínimos diarios (33.000)	\$ 21.993
C. Los de valor promedio inferior a dos salarios mínimos diarios.	\$ 4.123





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

INGRESOS PRESUNTIVOS MINIMOS PARA PARQUEADEROS

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR METRO ²
A. Cuya tarifa vehículo – hora es superior a 0.25 salarios mínimos diarios. (4.000)	\$ 554
B. Cuya tarifa vehículo – hora es superior a 0.10 salarios mínimos diarios. (1.656)	\$456
C. Cuya tarifa vehículo – hora es inferior a 0.10 salarios mínimos diarios.	\$ 418



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

INGRESOS PRESUNTIVOS MINIMOS PARA LOS BARES

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR silla o por puesto
A. Ubicados en estratos residenciales 5 y 6	\$ 21.993
B. Ubicados en estratos residenciales 3 y 4 .	\$8.249
C. Ubicados en estratos residenciales 1 y 2.	\$4.123



BASE GRAVABLE Depuración

INGRESOS BRUTOS, **menos**

1. Devoluciones: Registradas y causadas en el mismo periodo.
2. Rebajas o descuentos no condicionados, aquellos que se realizan el momento de la transacción (pie de factura).
3. Exportaciones, **producción nacional y X deducción**
4. Ingresos recibidos para Terceros,
5. Ingresos obtenidos fuera de Bogotá,
6. Venta de Activos Fijos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

REQUISITOS PARA DEDUCIR INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL DISTRITO

Los contribuyentes que ejerzan actividades **comerciales o de servicios** fuera de Bogotá deberán demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios la extraterritorialidad del ingreso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

REQUISITOS PARA DEDUCIR INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL DISTRITO

- **Los industriales** que ejerzan actividades en varios municipios **deberán acreditar** el origen de los ingresos en cada actividad, separados por planta o sitio de producción



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda



BASES GRAVABLES ESPECIALES

FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERBANCARIA

- Bancos
- Corporaciones financieras
- Almacenes generales de depósito
- Compañías de seguros de vida
- Compañías de seguros generales
- Compañías reaseguradoras

- Compañías de financiamiento comercial
- Sociedades de capitalización
- Establecimientos de crédito definidos por la Super Bancaria
- Instituciones financieras reconocidas por la ley.

Superintendencia Bancaria informa a cada Municipio y al Distrito Especial de Bogotá, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

BASES GRAVABLES ESPECIALES

Derivados del Petróleo

Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el **MARGEN BRUTO DE COMERCIALIZACIÓN** de los combustibles.

PRECIO DE COMPRA MENOS PRECIO DE VENTA

- Se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda



Actividades no Sujetas

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde exista un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
3. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social
4. La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud. **Cuando estas entidades realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto en relación con estas actividades.**
5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.





OTRAS EXCLUSIONES

- Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Distrito Capital, encaminados a un lugar diferente del Distrito, consagradas en la Ley 26 de 1904.
- **PERSONAS REGIMEN SIMPLIFICADO QUE OBTENGAN INGRESOS INFERIORES A 80 SALARIOS MINIMOS LEGALES NO DECLARAN NI PAGAN EL IMPUESTO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda



Actividades Exentas

Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital, en las condiciones establecidas en el decreto reglamentario, expedido para tal efecto.

Acuerdo 16 de 1999.

Están exentos del Impuesto de Industria y Comercio, los signatarios de la convención de Viena, La Cruz Roja Internacional, el Distrito Capital, Sus establecimientos públicos, y los Fondos de Desarrollo Local





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

EXENCION / SECUESTRO Y DESAPARICION FORZADA

- Contribuyentes **persona natural, régimen simplificado o común** víctima de secuestro o desaparición forzada. Exentos durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, y hasta por 10 años.
- Deben informar a la DDI dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia del hecho.
- Certificación por Fiscalía General de la Nación de la denuncia presentada.
- Declaraciones exentas podrán presentarse por agentes oficiosos o por el secuestrado o desaparecido forzadamente a más tardar dentro del año siguiente a haber cesado el hecho del secuestro o desaparecimiento forzado. Derogado Ac 469





PRESUNCIONES

Se presumen como ingresos gravados por la **actividad comercial** los derivados de la venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital, cuando se establezca que en dicha operación **intervinieron agentes, o vendedores contratados directa o indirectamente por el contribuyente**, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Bogotá.



PRESUNCION PERCEPCION DE INGRESOS

- Se entienden percibidos en el D.C. los ingresos originados en **actividades comerciales o de servicios** cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio **y que tributen en él.**
- Se entienden percibidos en el D.C. como ingresos originados en la **actividad industrial**, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

GRACIAS
POR SU
ATENCIÓN

